



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12782

Ref. Expediente N° SD2025/0078554

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 6 de agosto de 2025, CRC CERTICOND S.A.S, solicitó el registro de la Marca CERTICOND (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1088, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas

¹ **44:** Consultas médicas; consultas psicológicas; consultas psiquiátricas; consultoría en materia de alimentación; consultoría en materia de asistencia sanitaria; consultoría en materia de atención sanitaria; consultoría en materia de cosmética; consultoría en materia de nutrición; consultoría en materia de salud; consultoría en psicología integral; prueba de alcoholemia para uso médico; pruebas (análisis) genéticos con fines médicos; pruebas auditivas; pruebas de alergia para uso médico y farmacéutico; pruebas de aptitud física; pruebas de audición; servicios de control del consumo de drogas; servicios de control del consumo de fármacos; servicios de control del consumo de medicamentos; servicios de control vascular; servicios de corrección de huesos; servicios de corte de césped; servicios de detección de drogas previa al empleo; servicios de detección de la diabetes; servicios de detección de la hepatitis; servicios de detección de la osteoporosis; servicios de detección de las enfermedades mentales; servicios de detección médica de enfermedad cardiovascular; servicios de diagnóstico de enfermedades; servicios de diagnóstico médico; servicios de diagnóstico médico [ensayo y análisis]; servicios de diagnóstico médico inicial de enfermedades cardiovasculares; servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis]; servicios de diagnóstico médico y quirúrgico; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluación de control de peso; servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental]; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación de riesgos para la salud; servicios de evaluación de riesgos psicológicos e información sobre las modificaciones del comportamiento y la gestión del estrés; servicios de evaluación de riesgos sobre la salud; servicios de evaluación de riesgos sobre la salud en el trabajo; servicios de evaluación médica; servicios de evaluación médica para pacientes en rehabilitación para orientar el tratamiento y valorar la efectividad; servicios de evaluación psicológica; servicios de evaluaciones médicas en relación con el asma; servicios de evaluaciones médicas en relación con la apnea del sueño; servicios de evaluaciones médicas para pacientes que reciben sesiones de rehabilitación a fin de brindar orientación para el tratamiento y para evaluar su eficacia; servicios de evaluaciones psicológicas; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de examen médico de personas; servicios de exámenes de salud mental; servicios de exámenes de visión; servicios de exámenes físicos; servicios de exámenes médicos; servicios de exámenes médicos en el ámbito del asma; servicios de exámenes psicológicos; servicios de exámenes vasculares; servicios de exploración cardiovascular; servicios de exploración colonoscópica; servicios de información sobre la salud en el trabajo; servicios de preparación de informes médicos; servicios de pruebas auditivas; servicios de pruebas de audición; servicios de pruebas de embarazo; servicios de pruebas de mamografía; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas médicas de suero; servicios de pruebas médicas de sueros; servicios de pruebas médicas de sueros sanguíneos; servicios de pruebas médicas para la evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas para uso médico; servicios de psicología individuales o en grupo; servicios de psicología ocupacional; servicios de psicólogo; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de psicoterapia holística; servicios de psicoterapia individual o de grupo; servicios de psicoterapia y de ergoterapia; servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales; servicios de salud para personas; servicios médicos y de asistencia sanitaria; suministro de asistencia médica; suministro de información en materia de psicología; suministro de información en materia de salud; suministro de información médica; suministro de información relacionada con la medicina; suministro de información relativa a la modificación del comportamiento; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de información sobre servicios médicos; suministro de instalaciones médicas; suministro de noticias e información en el ámbito de la medicina; suministro de servicios de salud; suministro de servicios de tratamientos médicos para personas; suministro de servicios sanitarios; suministro de tratamiento médico; suministro de tratamientos médicos; tests auditivos; tests de audición; tests de colesterol; tests de embarazo [análisis médicos]; tests de embarazo en cuanto análisis médicos; tests psicológicos con fines médicos; tests psiquiátricos.



Ref. Expediente N° SD2025/0078554

oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).”

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0078554

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	CERTICAN	NOVARTIS AG	99001747	7	5	Marca	Registrada	25 ago. 2029

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	CERTICAN

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos **CERTICOND** y **CERTICAN** analizados en conjunto, de manera sucesiva y no simultánea, son similarmente confundibles.



Ref. Expediente N° SD2025/0078554

En efecto, se evidencia que el signo solicitado CERTICOND y el antecedente CERTICAN son ortográficamente similares, puesto que comparten, por una parte, el mismo prefijo CERTI- y, por la otra, una secuencia consonántica (**C-R-T-C-N-D / C-R-T-C-N**) y vocálica (E-I-O / E-I-A) similar, sin que el reemplazo de la vocal “A” por la “O”, y la adición de la consonante “D” que introduce el signo solicitado frente al previamente registrado constituyan un cambio lo suficientemente relevante capaz de desplazar las semejanzas ortográficas existentes.

Adicionalmente, en razón a la disposición de los fonemas empleados por cada signo (/C/, /E/, /R/, /T/, /I/, /C/, /O/, /N/, /D/ y /C/, /E/, /R/, /T/, /I/, /C/, /A/, /N/), se advierte una relevante semejanza fonética entre los mismos, en el entendido que, además de compartir la misma estructura inicial CERTIC-, presentan terminaciones silábicas con vocales abiertas (O-A), lo que incide directamente en una pronunciación semejante, sin que la adición de la letra “D” al final del signo solicitado impacte de manera positiva en la diferenciación de los signos frente al público consumidor.

Finalmente, en cuanto al aspecto figurativo que integra el signo solicitado, consistente en una figura de aspecto circular compuesta por elementos curvos, con un círculo central que contiene el símbolo “chulito” acompañada de un punto en su parte superior izquierda, no resulta ser suficiente para mitigar las semejanzas entre los signos en conflicto ni constituirse como un signo independiente frente al público consumidor, máxime cuando son las palabras las que mayor impacto de recordación generan en el mismo, por ser estas las que emplearía para pedir los productos o servicios que identifican los signos.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 44: Consultas médicas; consultas psicológicas; consultas psiquiátricas; consultoría en materia de alimentación; consultoría en materia de asistencia sanitaria; consultoría en materia de atención sanitaria; consultoría en materia de cosmética; consultoría en materia de nutrición; consultoría en materia de salud; consultoría en psicología integral; prueba de alcoholemia para uso médico; pruebas (análisis) genéticos con fines médicos; pruebas

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0078554

auditivas; pruebas de alergia para uso médico y farmacéutico; pruebas de aptitud física; pruebas de audición; servicios de control del consumo de drogas; servicios de control del consumo de fármacos; servicios de control del consumo de medicamentos; servicios de control vascular; servicios de corrección de huesos; servicios de corte de césped; servicios de detección de drogas previa al empleo; servicios de detección de la diabetes; servicios de detección de la hepatitis; servicios de detección de la osteoporosis; servicios de detección de las enfermedades mentales; servicios de detección médica de enfermedad cardiovascular; servicios de diagnóstico de enfermedades; servicios de diagnóstico médico; servicios de diagnóstico médico [ensayo y análisis]; servicios de diagnóstico médico inicial de enfermedades cardiovasculares; servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis]; servicios de diagnóstico médico y quirúrgico; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluación de control de peso; servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental]; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación de riegos para la salud; servicios de evaluación de riesgos psicológicos e información sobre las modificaciones del comportamiento y la gestión del estrés; servicios de evaluación de riesgos sobre la salud; servicios de evaluación de riesgos sobre la salud en el trabajo; servicios de evaluación médica; servicios de evaluación médica para pacientes en rehabilitación para orientar el tratamiento y valorar la efectividad; servicios de evaluación psicológica; servicios de evaluaciones médicas en relación con el asma; servicios de evaluaciones médicas en relación con la apnea del sueño; servicios de evaluaciones médicas para pacientes que reciben sesiones de rehabilitación a fin de brindar orientación para el tratamiento y para evaluar su eficacia; servicios de evaluaciones psicológicas; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de examen médico de personas; servicios de exámenes de salud mental; servicios de exámenes de visión; servicios de exámenes físicos; servicios de exámenes médicos; servicios de exámenes médicos en el ámbito del asma; servicios de exámenes psicológicos; servicios de exámenes vasculares; servicios de exploración cardiovascular; servicios de exploración colonoscópica; servicios de información sobre la salud en el trabajo; servicios de preparación de informes médicos; servicios de pruebas auditivas; servicios de pruebas de audición; servicios de pruebas de embarazo; servicios de pruebas de mamografía; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas médicas de suero; servicios de pruebas médicas de sueros; servicios de pruebas médicas de sueros sanguíneos; servicios de pruebas médicas para la evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas para uso médico; servicios de psicología individuales o en grupo; servicios de psicología ocupacional; servicios de psicólogo; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de psicoterapia holística; servicios de psicoterapia individual o de grupo; servicios de psicoterapia y de ergoterapia; servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales; servicios de salud para personas; servicios médicos y de asistencia sanitaria; suministro de asistencia médica; suministro de información en materia de psicología; suministro de información en materia de salud; suministro de información médica; suministro de información relacionada con la medicina; suministro de información relativa a la modificación del comportamiento; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de información sobre servicios médicos; suministro de instalaciones médicas; suministro de noticias e información en el ámbito de la medicina; suministro de servicios de salud; suministro de servicios de tratamientos médicos para personas; suministro de servicios sanitarios; suministro de tratamiento médico; suministro de tratamientos médicos; tests auditivos; tests de audición; tests de colesterol; tests de embarazo [análisis médicos]; tests de embarazo en cuanto análisis médicos; tests psicológicos con fines médicos; tests psiquiátricos.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente 99001747

Ref. Expediente N° SD2025/0078554

Clase 5: preparaciones farmacéuticas.

Conexidad competitiva entre productos de la clase 5 con servicios de la clase 43 (Criterio de Razonabilidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que, para el consumidor, resulta razonable considerar que entre el empresario que presta servicios del sector salud de la clase 44 Internacional, tales como *“asistencia sanitaria; consultas médicas, psicológicas y psiquiátricas; consultoría en salud, nutrición y bienestar; evaluaciones, diagnósticos, exámenes y pruebas médicas y psicológicas; detección y control de enfermedades y consumo de sustancias; suministro de información, tratamientos y servicios integrales de salud”*, entre otros, y aquel que produce productos farmacéuticos de la clase 5, puede existir una relación comercial directa.

Lo anterior, en el entendido que, conforme a las prácticas habituales del mercado, no resulta extraño que los prestadores de servicios médicos produzcan, recomienden o respalden productos farmacéuticos bajo la misma marca o bajo signos derivados de esta, pues ambos se inscriben dentro del mismo ámbito de atención en salud y suelen concurrir en los mismos canales de prestación y consumo, por lo que, el público consumidor puede atribuirles un mismo origen empresarial o suponer la existencia de vínculos económicos, lo que impide el registro del signo solicitado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca CERTICOND (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada

⁵ 44: Consultas médicas; consultas psicológicas; consultas psiquiátricas; consultoría en materia de alimentación; consultoría en materia de asistencia sanitaria; consultoría en materia de atención sanitaria; consultoría en materia de cosmética; consultoría en materia de nutrición; consultoría en materia de salud; consultoría en psicología integral; prueba de alcoholemia para uso médico; pruebas (análisis) genéticos con fines médicos; pruebas auditivas; pruebas de alergia para uso médico y farmacéutico; pruebas de aptitud física; pruebas de audición; servicios de control del consumo de drogas; servicios de control del consumo de fármacos; servicios de control del consumo de medicamentos; servicios de control vascular; servicios de corrección de huesos; servicios de corte de césped; servicios de detección de drogas previa al empleo; servicios de detección de la diabetes; servicios de detección de la hepatitis; servicios de detección de la osteoporosis; servicios de detección de las enfermedades mentales; servicios de detección médica de enfermedad cardiovascular; servicios de diagnóstico de enfermedades; servicios de diagnóstico médico; servicios de diagnóstico médico [ensayo y análisis]; servicios de diagnóstico médico inicial de enfermedades cardiovasculares; servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis]; servicios de diagnóstico médico y quirúrgico; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluación de control de peso; servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental]; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación de riegos para la salud; servicios de evaluación de riesgos psicológicos e información sobre las modificaciones del comportamiento y la gestión del estrés; servicios de evaluación de riesgos sobre la salud; servicios de evaluación de riesgos sobre la salud en el trabajo; servicios de evaluación médica; servicios de evaluación médica para pacientes en rehabilitación para orientar el tratamiento y valorar la efectividad; servicios de evaluación psicológica; servicios de evaluaciones médicas en relación con el asma; servicios de evaluaciones médicas en relación con la apnea del sueño; servicios de evaluaciones médicas para pacientes que reciben sesiones de rehabilitación a fin de brindar orientación para el tratamiento y para evaluar su eficacia; servicios de evaluaciones psicológicas; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de examen médico de personas; servicios de exámenes de salud mental; servicios de exámenes de visión; servicios de exámenes físicos; servicios de exámenes médicos; servicios de exámenes médicos en el ámbito del asma; servicios de exámenes psicológicos; servicios de exámenes vasculares; servicios de exploración cardiovascular; servicios

Ref. Expediente N° SD2025/0078554

por CRC CERTICON D S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a CRC CERTICON D S.A.S, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 24 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

de exploración colonoscópica; servicios de información sobre la salud en el trabajo; servicios de preparación de informes médicos; servicios de pruebas auditivas; servicios de pruebas de audición; servicios de pruebas de embarazo; servicios de pruebas de mamografía; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas médicas de suero; servicios de pruebas médicas de sueros; servicios de pruebas médicas de sueros sanguíneos; servicios de pruebas médicas para la evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas para uso médico; servicios de psicología individuales o en grupo; servicios de psicología ocupacional; servicios de psicólogo; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de psicoterapia holística; servicios de psicoterapia individual o de grupo; servicios de psicoterapia y de ergoterapia; servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales; servicios de salud para personas; servicios médicos y de asistencia sanitaria; suministro de asistencia médica; suministro de información en materia de psicología; suministro de información en materia de salud; suministro de información médica; suministro de información relacionada con la medicina; suministro de información relativa a la modificación del comportamiento; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de información sobre servicios médicos; suministro de instalaciones médicas; suministro de noticias e información en el ámbito de la medicina; suministro de servicios de salud; suministro de servicios de tratamientos médicos para personas; suministro de servicios sanitarios; suministro de tratamiento médico; suministro de tratamientos médicos; tests auditivos; tests de audición; tests de colesterol; tests de embarazo [análisis médicos]; tests de embarazo en cuanto análisis médicos; tests psicológicos con fines médicos; tests psiquiátricos.